



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

SENTENCIA No. 026

I. ANTECEDENTES

1. La demanda¹

Procede el Juzgado a decidir la demanda que a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promueve la señora **ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA** identificada con C.C. No. 25.275.639, en contra del **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA**, tendiente a que se declare la nulidad del acto ficto que surgió a partir de la omisión por parte del mencionado municipio, en contestar la petición enviada por correo certificado el 3 de julio de 2014.

En consecuencia, pretende que se ordene reconocer las prestaciones sociales a que tienen derecho los docentes vinculados legal y reglamentaria, así mismo se le realicen los aportes a seguridad social en salud y pensión al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o COLPENSIONES.

Que las sumas se liquiden con los valores expresados en cada contrato de prestación de servicios o en su defecto con el salario mínimo legal vigente en cada período.

Que se reconozca el tiempo laborado por la demandante al servicio del municipio de San Sebastián para efectos del bono pensional.

¹ Folios 29 a 41 Cuaderno Principal.

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Que los valores reconocidos sean pagados dentro de los términos establecidos en el CPACA.

1.1. Hechos que sirven de fundamento

Como fundamento fáctico de las pretensiones, el apoderado judicial de la parte actora expuso en síntesis, lo siguiente:

La señora ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA laboró bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios para el municipio de San Sebastián - Cauca en calidad de docente durante los períodos comprendidos así: a) del 1º de septiembre de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1991, b) del 20 de septiembre de 1993 hasta el 30 de diciembre de 1993, c) del 17 de enero de 1994 hasta el 30 de agosto de 1995, d) del 15 de enero de 1996 hasta el 30 de noviembre de 1997, e) del 13 de enero de 1998 hasta el 30 de diciembre de 2001, f) del 1º de enero de 2002 hasta el 30 de enero de 2002.

Durante dicha vinculación laboral no le fueron reconocidas prestaciones sociales de ninguna índole, como tampoco estuvo afiliada al sistema de seguridad social.

El 3 de julio de 2014, se envió una solicitud en ejercicio del derecho de petición a la Alcaldía de San Sebastián, por medio de correo certificado, deprecando el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones sociales, así como el reconocimiento de tiempo laborado para efectos del bono pensional.

La Alcaldía de San Sebastián no brindó respuesta a la mencionada petición, configurándose el silencio administrativo negativo.

2. Contestación de la demanda

2.1. Del municipio de San Sebastián - Cauca

Contestó la demanda de forma extemporánea.

3. Relación de etapas surtidas

La demanda se presentó el día 16 de octubre de 2015²; fue admitida mediante auto del 29 de agosto de 2016³, debidamente notificada⁴ y se cumplió con las ritualidades propias del proceso según lo preceptuado por el artículo 179 del CPACA, así: una vez fijada la fecha para la celebración de la audiencia inicial, ésta se llevó a cabo el día 29 de diciembre de 2017⁵, dentro de la cual se fijó fecha para la audiencia de pruebas, sin

² Folio 44 Cuaderno Principal.

³ Folios 66-70 Cuaderno Principal

⁴ Folios 74-76 Cuaderno Principal

⁵ Folios 108 a 112 Cuaderno Principal.

128

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DÉMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

embargo mediante auto del 13 de marzo de 2018⁶ se dispuso clausular la audiencia de pruebas, recaudar la prueba documental aportada y decretada, así mismo se dispuso, correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión. Se concedió al Ministerio Público la oportunidad para rendir su concepto de fondo.

4. Los alegatos de conclusión

4.1. De la parte demandante⁷

En esta instancia, la parte actora reiteró los fundamentos de las pretensiones esbozados en la demanda, consideró que estaba probado que la demandante prestó sus servicios como docente a favor del municipio de San Sebastián, mediante sendas órdenes de prestación de servicios desde 1991 hasta el 2002, sin que le fueran reconocidas y pagadas las prestaciones sociales.

Asimismo concluyó que las labores desarrolladas por la actora eran las mismas que los docentes de planta, cumpliéndose los tres elementos de la relación laboral, prestación personal del servicio, continuada subordinación y remuneración, por cuanto la subordinación y la dependencia se encuentran ínsitas en la labor que desarrollan los docentes, es decir, son inherentes al ejercicio docente.

4.2. De la parte demandada

Guardó silencio en esta etapa del proceso.

5. Concepto del Ministerio Público

No rindió concepto en el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Presupuestos procesales

1.1. Caducidad, procedibilidad del medio de control y competencia

En relación a la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el caso concreto, se aplica el literal d) del numeral 1º del artículo 164 del CPACA, por lo que no opera el fenómeno de la caducidad.

⁶ Folios 114-115 Cuaderno Principal.

⁷ Folios 117 a 125 Cuaderno Principal.

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza del medio de control, la cuantía y el último lugar en donde prestó sus servicios la demandante, según se desprende de los documentos anexos, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

2. El problema jurídico

Le corresponde al Juzgado establecer si se encuentra afectado de nulidad el acto ficto producto del silencio ante la petición remitida el 3 de julio de 2014, radicada en la entidad el 18 de julio de 2014 y si en consecuencia, entre la señora ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA y el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN existió una verdadera relación laboral, que da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social.

3. Lo probado en el proceso

De conformidad con el litigio fijado durante el trámite de la audiencia inicial y de las pruebas obrantes en el expediente, fue posible probar lo siguiente:

De la reclamación del reconocimiento de un contrato realidad

- Petición mediante la cual la demandante solicita al municipio de San Sebastián - Cauca, expedir el correspondiente acto administrativo, mediante el cual se le reconozcan las prestaciones sociales a las que tienen derecho los docentes oficiales vinculados legal y reglamentariamente, toda vez que laboró bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios en calidad de docente desde el año 1990 (fls. 11- 25 cndo ppal). La petición fue enviada por correo certificado el 3 de julio de 2014 y recibida el 18 de julio de 2014 (fl. 49 cndo.ppal.).

De los servicios prestados por la actora al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN

- Copia de la historia laboral de la señora ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA (Folios 32 a 154 C. pruebas), en la cual se destaca:
- Contratos de prestación de servicios suscritos por la actora así:

Nº CT	Contratante	Objeto	Término de la relación contractual	Nº Folio C. Pruebas
Sin No.	Junta de Acción Comunal del Garrizal	Directora de la escuela El Garrizal	Desde 1º de abril hasta el 30 de junio de 1990	32
121	Junta de Acción Comunal del Garrizal	Directora de la escuela El Garrizal	1º septiembre hasta el 30 de diciembre de 1990	39
			Interrupción 8 meses	
141	Municipio de San Sebastián - Cauca	Seccional municipal Escuela Rural Mixta	1º septiembre hasta el 30 de diciembre de 1991	48

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
 DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

		entrada		
33	Municipio de San Sebastián - Cauca	Profesora directora Escuela la Esperanza (Marmato)	Del 17 de enero hasta el 30 de junio de 1994	56
266	Municipio de San Sebastián - Cauca	Profesora Municipal escuela Santander. Corregimiento Venecia	Del 5 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 1994	67

- Resoluciones por las cuales se le reconoce el pago de servicios prestados a la actora, suscritas por el Alcalde Municipal de San Sebastián - Cauca:

Nº Resolución	Autorización Oficio No. y Fecha	Labor	Término	Nº Folio C. Pruebas
155	221-29/08/1996	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Del 2 al 30 de septiembre de 1996	80
178	221-30/08/1996	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Del 1º al 30 de octubre de 1996	82
200	221-29/08/1996	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Del 1º al 30 de noviembre de 1996	84
210	221-29/08/1996	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Del 1º al 13 de diciembre de 1996	86
096	009-2/01/1997	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Del 1º al 30 de junio de 1997	88
192	226-26/08/1997	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Del 1º de octubre al 30 de noviembre de 1997	90
Sin No.	006-10/01/1998	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Junio de 1998	92
034	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Marzo y Abril de 1999	76
048	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Mayo de 1999	78
019	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Enero de 2000	94

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

190013333004 2015 00413 00
ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

020	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Febrero de 2000	96
21	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Marzo de 2000	97
055	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Abril de 2000	98
087	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Mayo de 2000	100
123	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Junio de 2000	102
159	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Julio de 2000	104
207	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Agosto de 2000	106
263	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Septiembre de 2000	108
293	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Octubre de 2000	112
318	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Noviembre de 2000	110
342	Sin No. 11/01/1999	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Diciembre de 2000	113
016	-	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Enero y Febrero de 2001	115
026	-	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Marzo de 2001	119
043	-	Docente Seccional Directora de la Escuela	Abril de 2001	123

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
 DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

		Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia		
079	-	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Mayo de 2001	127
115	-	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Julio de 2001	130
146	-	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Agosto de 2001	134
178	-	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Septiembre de 2001	138
205	-	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Octubre de 2001	141
230	-	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Noviembre de 2001	145
260	-	Docente Seccional Directora de la Escuela Rural Mixta de Santander. Cgto. Venecia	Diciembre de 2001	148

- Certificado laboral⁸, donde se constata el tiempo de servicios en calidad de docente de la señora Anita Estela Alvear Molina en instituciones educativas adscritas al Municipio de San Sebastián, suscrita por Contratista- Apoyo a la Gestión de Archivo del Municipio de San Sebastián:

Contrato No Y/ Resoluciones No.	OBJETO	TIEMPO LABORADO	TIPO DE VINCULACION
CT -121	DIRECTORA DE LA ESCUELA RURAL MIXTA DE EL GARRIZAL, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º septiembre hasta el 30 de diciembre de 1990	Municipal
CT -023	DIRECTORA DE LA ESCUELA RURAL MIXTA DE EL GARRIZAL, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º enero hasta el 30 de junio de 1991	Municipal
CT -041	SECCIONAL MUNICIPAL	Del 1º de septiembre hasta	Municipal

⁸ Folios 2 al 10 Cndo. Ppal

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

	DE LA ESCUELA RURAL MIXTA LA ENTRADA, CORREGIMIENTO VENECIA	el 30 de diciembre de 1991	
CT -111	DIRECTORAE LA ESCUELA RURAL MIXTA LA ESPERANZA, CORREGIMIENTO DE MARMATO	Del 20 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 1993	Municipal
CT -033	DIRECTORAE LA ESCUELA RURAL MIXTA LA ESPERANZA, CORREGIMIENTO DE MARMATO	Del 17 de enero hasta el 30 de junio de 1994	Municipal
CT -266	PROFESORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 5 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 1994	Municipal
CT -032	DOCENTE MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 16 de enero hasta el 30 de junio de 1995	Municipal
Resolución - 034	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 15 de enero hasta el 30 de enero de 1996	Municipal
Resolución - 035	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de febrero hasta el 30 de febrero de 1996	Municipal
Resolución - 036	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de marzo hasta el 30 de marzo de 1996	Municipal
Resolución - 061	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de abril hasta el 30 de abril de 1996	Municipal
Resolución - 102	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO	Del 1º de mayo hasta el 30 de mayo de 1996	Municipal

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
 DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

	VENECIA		
Resolución - 103	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de junio hasta el 30 de junio de 1996	Municipal
Resolución - 155	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 2 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 1996	Municipal
Resolución - 178	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de octubre hasta el 30 de octubre de 1996	Municipal
Resolución - 200	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de noviembre hasta el 30 de noviembre 996	Municipal
Resolución - 210	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de diciembre hasta el 30 de diciembre de 1996	Municipal
Resolución - 023	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de enero hasta el 30 de marzo de 1997	Municipal
Resolución - 038	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de abril hasta el 30 de abril de 1997	Municipal
Resolución - 056	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de de mayo hasta el 30 de mayo de 1997	Municipal
Resolución - 096	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO	Del 1º de junio hasta el 30 de junio de 1997	Municipal

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

	VENECIA		
Resolución - 136	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 27 de agosto hasta el 30 de septiembre de 1997	Municipal
Resolución - 132	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de octubre hasta el 30 de noviembre de 1997	Municipal
Resolución - 215	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de diciembre hasta el 19 de diciembre de 1997	Municipal
Resolución - 030	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 13 de enero hasta el 30 de febrero de 1998	Municipal
Resolución - 046	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de marzo hasta el 30 de marzo de 1998	Municipal
Resolución - 056	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de abril hasta el 30 de abril de 1998	Municipal
Resolución – sin numero	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de mayo hasta el 30 de mayo de 1998	Municipal
Resolución – sin numero	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de junio hasta el 30 de junio de 1998	Municipal
Resolución – 169	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO	Del 1º de septiembre hasta el 30 de octubre de 1998	Municipal

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
 DÉMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

132

	VENECIA		
Resolución – 206	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de noviembre hasta el 30 de noviembre de 1998	Municipal
Resolución – 242	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 19 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 1998	Municipal
Resolución – 012	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 11 de enero hasta el 30 de febrero de 1999	Municipal
Resolución – 034	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º marzo hasta el 30 de abril de 1999	Municipal
Resolución – 048	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de mayo hasta el 30 de mayo de 1999	Municipal
Resolución – 078	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de junio hasta el 30 de junio de 1999	Municipal
Resolución – 095	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de julio hasta el 30 de julio de 1999	Municipal
Resolución – 134	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de agosto hasta el 30 de agosto de 1999	Municipal
Resolución – 136	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO	Del 1º de septiembre hasta el 30 de septiembre de 1999	Municipal

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

	VENECIA		
Resolución – 146	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 4 de octubre hasta el 30 de octubre de 1999	Municipal
Resolución – 175	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de noviembre hasta el 30 de noviembre de 1999	Municipal
Resolución – 155	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 8 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 1999	Municipal
Resolución – 019	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de enero hasta el 30 de enero de 2000	Municipal
Resolución – 020	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de febrero hasta el 30 de febrero de 2000	Municipal
Resolución – 021	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de marzo hasta el 30 de marzo de 2000	Municipal
Resolución – 055	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de abril hasta el 30 de abril de 2000	Municipal
Resolución – 087	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de mayo hasta el 30 de mayo de 2000	Municipal
Resolución – 123	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO	Del 1º de junio hasta el 30 de junio de 2000	Municipal

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DÉMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

	VENECIA		
Resolución – 159	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de julio hasta el 30 de julio de 2000	Municipal
Resolución – 207	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de agosto hasta el 30 de agosto de 2000	Municipal
Resolución – 263	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2000	Municipal
Resolución – 293	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º octubre hasta el 30 de octubre de 2000	Municipal
Resolución – 318	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2000	Municipal
Resolución – 342	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2000	Municipal
Resolución – 016	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de enero hasta el 30 de febrero de 2001	Municipal
Resolución – 026	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de marzo hasta el 30 de marzo de 2001	Municipal
Resolución – 043	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO	Del 1º de abril hasta el 30 de abril de 2001	Municipal

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

190013333004 2015 00413 00
ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

	VENECIA		
Resolución – 079	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de mayo hasta el 30 de mayo de 2001	Municipal
Resolución – 230	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de junio hasta el 30 de junio de 2001	Municipal
Resolución – 115	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de julio hasta el 30 de julio de 2001	Municipal
Resolución – 146	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de agosto hasta el 30 de agosto de 2001	Municipal
Resolución – 178	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2001	Municipal
Resolución – 205	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de octubre hasta el 30 de octubre de 2001	Municipal
Resolución – 230	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2001	Municipal
Resolución – 260	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO VENECIA	Del 1º de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2001	Municipal
Resolución – 007	DOCENTE SECCIONAL DIRECTORA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SANTANDER, CORREGIMIENTO	Del 1º enero hasta el 30 de enero de 2002	Municipal

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DÉMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

134

	VENECIA		
--	---------	--	--

- Cuentas de cobro, comprobantes de egreso, comprobantes de pago, por medio de los cuales se constata el valor pagado por la labor docente desempeñada bajo los contratos de prestación de servicios suscritos y además se certifica la prestación efectiva del servicio (fls. 33-38, 40-47, 49-55, 57-66, 68-75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 114, 116-118, 120-122, 124-126, 128, 129, 131-133, 135-137, 139-140, 142-144, 146, 147, 150, 152-154 del cuaderno de pruebas).

4. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

4.1. El régimen legal de un contrato de prestación de servicios

El contrato de prestación de servicios está consagrado en la Ley 80 de 1993, artículo 32-3 así:

“...3º. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...”

De la lectura de la norma se puede concluir:

- Los contratos de prestación de servicios, pueden celebrarse con personas naturales cuando la actividad encomendada no pueda realizarse con personal de planta o se requiera conocimiento especializado;
- Se justifican para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad;
- Su duración es limitada, esto es, deben celebrarse por el término estrictamente indispensable;
- No generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Bajo este contexto, el contratista tiene completa autonomía en el desempeño de la función contratada, es decir, no se impone sobre él ninguna clase de subordinación administrativa con la autoridad contratante y su pago se realiza bajo la modalidad de honorarios, no de salario.

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En relación con el objeto, éste se limita a que las actividades estén relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado ha considerado⁹:

“...existirá una relación contractual regida por la Ley 80 de 1993, cuando: a) se pacte la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, b) el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, c) se le paguen honorarios por los servicios prestados y d) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados. Sobre esta última condición para suscribir contratos de prestación de servicios, vale la pena señalar que debe ser entendida a aquellos casos en los que la entidad pública contratante requiere adelantar labores ocasionales, extraordinarias, accidentales o que temporalmente exceden su capacidad organizativa y funcional, pues se desdibujaría la relación contractual cuando se contratan por prestación de servicios a personas que deben desempeñar exactamente las mismas funciones que, de manera permanente, se asignan a los demás servidores públicos.”

4.2. La posición de la jurisprudencia del Consejo de Estado frente al contrato realidad

La jurisprudencia ha diferenciado entre el contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993 y la relación de carácter laboral. En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-154 de 1997 al declarar exequibles las expresiones *"no puedan realizarse con personal de planta o"* y *"En ningún caso...generan relación laboral ni prestaciones sociales"* contenidas en el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señaló:

"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y

⁹ C. Estado, Sección Segunda, Sub sección A, sentencia del 1 de marzo de 2012, rad. número: 25000-23-25-000-2008-00344-01(0681-11), Actor: MARTHA YOLANDA CHICA AGUIRRE. Demandado: E.S.E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO.

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
 DÉMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente.”

El Consejo de Estado¹⁰ consideró que la actividad del contratista puede estar sometida a las pautas de la entidad y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades, entonces, en vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.

Posteriormente, la Sección Segunda del Consejo de Estado¹¹ ha reiterado que para desvirtuar el contrato de prestación de servicios se requiere acreditar fehacientemente los tres elementos propios de una relación de trabajo: prestación personal del servicio, subordinación y dependencia y remuneración; especialmente, que el supuesto contratista desempeñó una función pública en las mismas condiciones de subordinación y dependencia que sujetarían a cualquier otro servidor público.

5. El caso concreto

En el presente caso se tiene establecido que la señora ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA, celebró con el Municipio de San Sebastián, contratos de prestación de servicios para el ejercicio de labor docente como dan cuenta las copias de los contratos relacionados en el acápite 3 de esta sentencia; adicionalmente del recuento probatorio se tiene que la entidad demandada dispuso la ejecución de la labor docente bajo autorizaciones que dieron lugar al reconocimiento de la remuneración por los servicios prestados con las Resoluciones aportadas al plenario.

Con fundamento en dichas pruebas, pretende la parte actora que se declare que entre la entidad territorial y ella existió una relación de carácter laboral que trató de ser desconocida bajo la figura de un contrato de prestación de servicios.

¹⁰ Sentencia de la Sala Plena del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039 M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda.

¹¹ Ver sentencias del 23 de junio de 2005, expediente No. 0245 y del 17 de marzo de dos mil once (2011), radicación número: 68001-23-15-000-2002-02012-01(1372-09).

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Para resolver el asunto, se recuerda que en sentencia C – 555 del 6 de diciembre de 1994, se estableció que las funciones docentes no se pueden adelantar mediante contratos de prestación de servicios, en cuanto dichas actividades presuponen la subordinación o dependencia propias de la relación laboral. Lo anterior, lo corrobora, el hecho de que la labor docente consagrada en el artículo 104 de la Ley General de Educación (115 de 1994) prevé que: “*El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos ...*”; de tal suerte que la labor docente no es independiente, sino que corresponde a un servicio que se presta en forma personal y de manera subordinada, que no es posible disfrazar mediante contratos de prestación de servicios.

De ahí que deba arribarse a la conclusión, que la existencia de la relación laboral con los docentes contratistas se presume, no obstante, el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, no tiene el alcance de excusar con la mera prestación efectiva del trabajo, la omisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para acceder a la función pública que, en la modalidad estatutaria, son el nombramiento y la posesión, los que a su vez presuponen la existencia de un determinado régimen legal y reglamentario, una planta de personal y de la correspondiente disponibilidad presupuestal, por tal motivo quien ha prestado sus servicios encubierto bajo la figura del contrato realidad, no consigue por este motivo el status de empleado público.

Bajo estas consideraciones el Juzgado encuentra que en el presente caso opera la presunción de subordinación pues el objeto de todos los contratos y autorizaciones era la prestación del servicio docente que *per se*, implica la sujeción del docente a los parámetros, horarios, contenidos y demás lineamientos propios de la labor la cual sólo puede ser desarrollada de manera personal, igualmente se ha determinado que por los servicios se reconocía una suma determinada, concluyéndose de esta manera que se dan los supuestos para reconocer que efectivamente existió una relación de carácter laboral entre la señora ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA y el Municipio de San Sebastián.

Como consecuencia de la declaración de una relación laboral, la demandante reclama el pago de los salarios y emolumentos de carácter laboral que no le fueron oportunamente reconocidos por la entidad territorial y que devengaban quienes se encontraban vinculados como docentes regulares y desempeñaban idénticas funciones que las prestadas por la señora ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA.

Cabe señalar que en el presente caso los contratos de prestación de servicios fueron celebrados con ciertas interrupciones, ha dicho el Consejo de Estado, que cuando el juez administrativo comprueba la configuración de los tres elementos de la relación laboral como son: i) la prestación personal del servicio, ii) la continuada subordinación o dependencia, y iii) la remuneración o contraprestación; se pueden presentar las siguientes situaciones a efectos de declarar los extremos temporales laborados:

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

136

- Vinculación sucesiva: en estos eventos los períodos a reconocer como relación laboral serán contabilizados desde la fecha de inicio y hasta la fecha de finalización, aun así, hubiesen mediado múltiples contratos.
- Vinculación interrumpida: en este caso, la relación laboral únicamente puede reconocerse por los períodos efectivamente contratados o debidamente ejecutados, pues los tiempos reclamados que no consten o cuya prestación no pueda acreditarse fehacientemente a través de los medios probatorios con que cuenta la parte demandante, no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de la respectiva condena, sin importar si la interrupción es de un día, inclusive.

Lo anterior toda vez que, conforme la jurisprudencia unificada de esa Corporación, los derechos prestacionales derivados del contrato realidad son pasibles de perderse por prescripción extintiva, así se ha determinado en la sentencia de unificación jurisprudencial del 25 de agosto de 2016, en la cual se fijó como regla respecto a la prescripción extintiva de los derechos salariales y prestacionales derivados del contrato realidad¹² que, en aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización.

En el caso bajo estudio, el último contrato de prestación de servicios celebrado con el Municipio de San Sebastián culminó el 30 de enero de 2002 y la petición de pago de haberes laborales fue recibida por el demandado el 18 de julio de 2014 (fl. 49 cndo. ppal.), así frente a todos los contratos cuya finalización ocurrió antes del 30 de enero de 2002 ha ocurrido el fenómeno prescriptivo, pues a la fecha de formulación de la reclamación habían transcurrido más de 3 años.

Ahora, si bien es cierto que ha ocurrido el fenómeno prescriptivo para el pago de haberes laborales, la sentencia de unificación del Consejo de Estado que se ha citado en precedencia, señaló que el juez administrativo debe aún de oficio, estudiar en todos los casos en los que proceda el reconocimiento de la relación laboral o contrato realidad, lo concerniente a las cotizaciones adeudadas por la administración al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, precisando que la administración se encuentra en la obligación de determinar mes a mes si existe diferencia entre los aportes que se debieron efectuar y los realizados por el contratista, y cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión solo en el porcentaje que le correspondía al empleador.

De conformidad con los razonamientos precedentes, considera el Despacho que a la señora ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA, le prescribió el derecho a reclamar los emolumentos deprecados derivados del reconocimiento de la relación laboral, como son las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, entre otros, a que habría lugar a reconocer y pagar.

¹² Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia de Unificación Jurisprudencial CE-SUJ2-05 del 25 de agosto de 2016. Consejero Ponente Dr. Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001-23-33-000-2013-00260-01 (0088-2015).

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sin embargo, la entidad demandada deberá, a título de restablecimiento del derecho, tomar el ingreso base de cotización o IBC pensional¹³ de la demandante, dentro de los períodos laborados por prestación de servicios, mes a mes, y si existe diferencia entre los aportes realizados por la señora ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA como contratista y los que se debieron efectuar, cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión, sólo en el porcentaje que le correspondía como empleador.

En ese sentido, la demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizó al Sistema General de Seguridad Social en pensiones durante el tiempo que estuvieron vigentes los referidos vínculos contractuales, y en la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador.

En conclusión: En el presente caso, se acreditaron los supuestos del contrato realidad, luego habría lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales devengadas ordinariamente por los docentes con calidad de empleados públicos. No obstante, lo anterior, por prescripción extintiva del derecho, la demandante únicamente tiene derecho a que el municipio de San Sebastián realice las cotizaciones a pensión, por tratarse de una prestación imprescriptible.

6. Costas

Según el artículo 188 del CPACA se condenará en costas a la parte vencida en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP.

El Juzgado no condenará en costas en los términos del numeral 5 del art. 365 del C.G.P., debido a que la demanda prosperó parcialmente por haberse declarado la prescripción de parte de los valores adeudados.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹³ Para el efecto y según la sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2-005 del 25 de agosto de 2016, el ingreso sobre el cual han de calcularse las prestaciones dejadas de percibir, corresponderá a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DÉMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

137

FALLA:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del acto ficto negativo derivado del silencio administrativo en que incurrió el **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN – CAUCA**, al no dar contestación a la petición remitida por la señora **ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA** y recibida en la entidad territorial el 18 de julio de 2014, por cuanto negó el reconocimiento de la existencia de una relación laboral.

SEGUNDO.- En consecuencia se declarara la existencia de un contrato realidad entre la señora **ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA** identificada con la C.C. No. 27.275.639 y el **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA** por los siguientes períodos:

- Del 1º de abril hasta el 30 de junio de 1990.
- Del 1º de septiembre hasta el 30 de diciembre de 1990.
- Del 1º de enero hasta el 30 de junio de 1991.
- Del 1º de septiembre hasta el 30 de diciembre de 1991.
- Del 20 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 1993.
- Del 17 de enero hasta el 30 de junio de 1994
- Del 5 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 1994.
- Del 16 de enero hasta el 30 de junio de 1995.
- Del 15 de enero hasta el 30 de junio de 1996.
- Del 2 de septiembre de 1996 hasta el 30 de junio de 1997.
- Del 27 de agosto hasta el 19 de diciembre de 1997.
- Del 13 de enero hasta el 30 de junio de 1998.
- Del 1º de septiembre hasta el 30 de noviembre de 1998.
- Del 19 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 1998.
- Del 11 de enero hasta el 30 de septiembre de 1999.
- Del 4 de octubre hasta el 30 de noviembre de 1999.
- De 8 de diciembre de 1999 hasta el 30 de enero de 2002.

TERCERO.- Declarar la prescripción extintiva del derecho de la demandante al pago de los emolumentos deprecados derivados del reconocimiento de la relación laboral, como son las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, entre otros, a que habría lugar a reconocer y pagar, excepto frente a las cotizaciones a pensión, por tratarse de una prestación imprescriptible.

CUARTO.- Condenar al **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA** a título de restablecimiento del derecho, a tomar el ingreso base de cotización o IBC pensional¹⁴ de la demandante, dentro de los períodos laborados por prestación de servicios, mes a

¹⁴ Para el efecto y según la sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2-005 del 25 de agosto de 2016, el ingreso sobre el cual han de calcularse las prestaciones dejadas de percibir, corresponderá a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00413 00
DEMANDANTE: ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

mes, y si existe diferencia entre los aportes realizados por la señora **ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA** como contratista y los que se debieron efectuar, cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión, sólo en el porcentaje que le correspondía como empleador.

QUINTO.- La señora **ANITA ESTELA ALVEAR MOLINA** deberá acreditar las cotizaciones que realizó al Sistema General de Seguridad Social en pensiones durante el tiempo que duraron los referidos vínculos contractuales, y en la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajadora.

SEXTO.- Negar las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO.- El MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN – CAUCA dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el inciso final del artículo 187 y artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese copia a la entidad demandada.

NOVENO.- Sin costas, por las razones expuestas.

DÉCIMO.- Una vez liquidados por Secretaría, devuélvase a la parte actora el excedente de gastos ordinarios del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO